



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

## EXCLUSION DE SIRCREB SERVICIO DE AYUDA ECONOMICA MUTUAL

ARTICULO 1°- Dispóngase la exclusión del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) en relación a los importes que se acrediten en las cuentas bancarias de las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, provenientes de la actividad de prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, como consecuencia de entregas de dinero efectuadas a los mismos.

ARTÍCULO 2°- Para poder gozar del beneficio establecido en el artículo anterior, las asociaciones mutuales deberán estar inscriptas ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Mutual (INAES) y ante la Dirección Provincial de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe o el organismo que al efecto se disponga.

ARTÍCULO 3°- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lorena Ulieldin**  
**Diputada Provincial**



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La respuesta natural que los hombres y mujeres encuentran ante los diversos desafíos y necesidades es la ayuda mutua. Así, desde tiempos remotos, la colaboración ha sido una constante en la historia humana. De la práctica de unirse y ayudarse entre iguales para hacer frente a los problemas comunes, surge el mutualismo.

Estas instituciones han tenido desde siempre gran importancia en el campo de la Salud, los Servicios Sociales, así como también constituyen una red de apoyo económico para las pequeñas y medianas empresas. En este sentido, concurre también a equilibrar las desigualdades provocadas por el sistema económico del libre mercado.

Las mutuales constituyen de tal modo uno de los pilares de la Economía Social, encontrándose en condiciones de competir con las empresas privadas en cuanto a eficiencia y seriedad, así como también son capaces de proporcionar servicios donde el Capital considera poco rentable hacerlo. La explicación hay que buscarla en que la finalidad de las mutuales, volcadas a la producción y el trabajo, y no a la especulación financiera

En tal sentido es por todos sabido que las asociaciones mutuales han sido desde siempre actores de suma importancia para el desarrollo económico de las ciudades y pueblos de nuestra provincia, en el sentido de otorgar el auxilio económico y financiero a numeras personas y sectores a los que el Estado Nacional o Provincial no llega con su ayuda, máxime en momentos difíciles como el que todo el país atraviesa, agravado como consecuencia de la existencia y propagación del coronavirus COVID-19.

Ello por cuanto la ayuda prestada por los Estados ha hecho foco en otorgar sumas de dinero con carácter no reintegrable a sectores de la sociedad que no cuentan con recursos económicos de ningún tipo, o bien en fomentar el acceso a créditos en condiciones más beneficiosas que las del mercado, pero direccionado a aquellas personas o empresas que antes de producirse esta situación actual tan crítica,



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

operaban con entidades bancarias con regularidad y por tal motivo cuentan con mayor ventaja al momento de pretender acceder a los mismos.

De allí la importancia de estos actores esenciales de la economía actual para un vasto universo de sujetos que necesitan de préstamos y que tienen capacidad de pago para afrontar las cuotas correspondientes a los mismos, pero que al no reúnen los requisitos exigidos por las entidades financieras para su otorgamiento recurren a las mutuales, siempre dispuestas a acudir en auxilio de los sectores productivos de cada localidad y de sus vecinos.

Por lo demás la importancia de las mutuales ha sido objeto de reconocimiento en el propio Código Fiscal de la provincia el cual, sin duda tendiente a favorecer el desarrollo de estas entidades del quehacer productivo, las ha provisto de variadas exenciones tributarias, tanto en lo que hace al ingreso producido como consecuencia de muchas de sus actividades, como en el impuesto inmobiliario correspondiente a los inmuebles que resultan de su propiedad así como el de sellos correspondiente a los actos onerosos que celebran con sus asociados.

En lo que hace puntualmente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio que las mismas sostienen argumentos de peso en el sentido que no deberían encontrarse alcanzadas por el mismo, nuestro Código mantiene gravados los ingresos generados por la prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, como consecuencia de entregas de dinero efectuadas a los mismos, sin perjuicio de mantener exentos aquellos que provienen de ayudas económicas que las mutuales otorgan con fondos propios. Para el primer supuesto, la base imponible para el cálculo del impuesto la establece en la diferencia entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas - financiaciones, mora o punitivos- (art. 212 inc. e) Código Fiscal) y la alícuota aplicable es la del 6,5% (art. 7 inc. j) LIA).

Sabemos que el SIRCREB - Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – es una herramienta de administración tributaria que los organismos fiscales utilizan como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos y se aplica sobre los importes que se acreditan en las cuentas abiertas en las entidades financieras de titularidad de los contribuyentes, en función de una alícuota que se determina al



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

momento de confeccionar los padrones que periódicamente se remiten al efecto a tales entidades.

En el caso de estos contribuyentes, el importe de la retención que aplica el organismo fiscal a los fines del SIRCREB, del 2 al 5% sobre los importes totales depositados en las cuentas bancarias de titularidad de las mutuales, no guarda relación con la base imponible y la alícuota del Impuesto que las mismas aplican a los fines de la liquidación e ingreso del gravamen, generándoles en consecuencia un permanente saldo a favor en sus declaraciones juradas, que atenta contra la capacidad de préstamo de las mismas y, por ende con la posibilidad de que pongan mayores recursos a disposición de sus asociados.

Es por ello que por la presente se solicita un reconocimiento a la importancia del servicio prestado por las mutuales en cubrir las necesidades de los ciudadanos en muchos casos donde la ayuda del Estado resulta insuficiente, consistente en el excluirlas de la aplicación del sistema mencionado, a fin de evitar el efecto nocivo ya descrito que la aplicación del mismo le acarrea.

Es válido destacar que se trata como se dijo de una simple medida de administración tributaria que no tiene efecto recaudatorio alguno, por cuanto el tributo que les corresponda ingresar, conforme su ajustada liquidación, deberá ser abonado al vencimiento de cada anticipo del impuesto, pero sin verse sometido a excesivas detracciones como las mencionadas.

Por lo demás es una medida que la Administración, en claro reconocimiento a la situación perjudicial descrita, ya ha otorgado en periodos anteriores, conforme lo acordado con el sector en la Comisión de Análisis del Sistema Tributario Provincial creado por Ley 13.617, a partir de Julio del 2018 y mantenida hasta el mes de diciembre de 2019.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares Diputados y Diputadas nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Lorena Ulieldin**  
**Diputada Provincial**